

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE TIENE A LA VISTA EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DEL ACTA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NUMERO: 053-2004, CELEBRADA CON FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

""DECIMO SEGUNDO:

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Considerando:

Que de conformidad con los Artículos 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 458 y 459 del Código Civil, son propiedad del Municipio los bienes de uso público no común, tales como: plazas, calles, avenidas, caminos, puentes, paseos, y otros de aprovechamiento general; y que se hace necesario regular la explotación y uso de sus vías públicas; para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, para beneficio de la colectividad.

Considerando:

Que debido al crecimiento de los medios de movilización y a las características topográficas del Municipio, es imperiosa la necesidad de crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos tanto particulares como de servicio colectivo urbano, extra urbano, de carga y otros, así como dotar de señalización adecuada al Municipio para armonizar la actividad del tránsito y que la Municipalidad de Cobán se agencie de fondos para la prestación y mantenimiento de servicios públicos.

Por Tanto:

Con fundamento en lo considerado y lo dispuesto por los Artículos 253, 254, 255 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 33, 35 inciso a) y i) y 42 del Código Municipal (Decreto Legislativo 12-2,002), con efectos inmediatos

Acuerda emitir el siguiente:

Reglamento de Tránsito y Estacionamientos para el Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el estacionamiento y circulación de vehículos en vías y áreas públicas del municipio de Cobán.

ARTICULO 2. CLASIFICACIÓN.

Para efectos en la aplicación del presente reglamento se establece la siguiente clasificación.

a) Vehículos:

- a.1. Automotores,
- a.2. Tracción humana:
 - a.2.1. Bicicletas,
 - a.2.2 Carretas de venta móvil,

- a.2.3. Triciclos de reparto,
- a.2.4. otros; a.3.Tracción animal:
- a.3.1. Carretas, a.3.2. Carretelas,
- a.3.3. otros.

b) Vías:

- b.1. Calles,
- b.2. Avenidas,
- b.3. Diagonales,
- b.4.Vías peatonales,
- b.5. Ciclo vías,
- b.6. Carreteras Asfaltadas,
- b.7. Carreteras de Terracería,
- b.8. Caminos de herradura

c) Áreas Públicas:

- c.1. Banquetas,
- c.2. Parques,
- c.3. Áreas Verdes,
- c.4. Plazas,
- c.5 Estacionamientos

d) Señalización Horizontal: se define como señalización horizontal, la línea pintada en cinta asfáltica que de acuerdo a su color delimita las áreas de estacionamiento en la vía pública de cada municipio, esta línea deberá estar respaldada por señalización vertical correspondiente a cada caso, las líneas según su color se entenderán de la forma siguiente:

- d.1. línea Roja: Prohibido estacionarse,
- d.2. línea Azul: Para estacionamiento de Buses, Taxis, Fleteros, rampas y estacionamientos exclusivos para personas discapacitadas.
- d.3. Línea Amarilla: Para estacionamientos temporal en zonas escolares.
- d.4. Línea Blanca: Para áreas de permitido estacionar.

[*Reformado el inciso d\), por la Publicación Varia Número 18-10-2010 el 25-10-2010](#)

ARTICULO 3. COMPETENCIA.

La Municipalidad es la autoridad competente que se encarga de determinar las rutas, horarios, sentidos de las vías, señalizaciones y otras medidas de tránsito dentro del municipio.

ARTICULO 4. ESTACIONAMIENTOS.

Son áreas públicas o privadas, destinadas al estacionamiento o parada de vehículos de transporte: **a). DE LOS ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES.** La Municipalidad de Cobán podrá mantener, habilitar, clausurar y operar estacionamientos municipales, siendo responsabilidad de Concejo Municipal fijar las tasas aplicables para los períodos de estacionamiento. Así mismo la Municipalidad conforme a las leyes aplicables, podrá dar en concesión áreas municipales para la operación de estacionamientos, **b). ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS EN FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCESIÓN.** Son aquellos que la Municipalidad de Cobán autorice para ser explotados en predios particulares y que se dediquen exclusivamente para el estacionamiento de vehículos motorizados o no. Por la autorización de un estacionamiento privado en función pública se cobrará una cantidad que oscilará entre Q100.00 a Q1.000.00 según la ubicación y área física destinada para dicha actividad. Así mismo pagará mensualmente una cuota similar a la que se le fije en concepto de autorización. **c). ESTACIONAMIENTO DE TAXIS Y VEHICULOS FLETEROS DE SITIO FIJO Y TAXIS ROTATIVOS.** La Municipalidad podrá asignar áreas para el estacionamiento de taxis y vehículos fleteros de sitio fijo y paradas de taxis rotativo y será responsable de su regulación y control. **d). PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS EN ÁREAS PÚBLICAS.** En ningún caso podrá asignarse como área de estacionamiento para los vehículos relacionados con el Artículo anterior, espacios en vías públicas y áreas no autorizadas cuando ello implique

entorpecimiento o congestión del tránsito vehicular. Para la regulación de taxis se hace necesario un registro específico para control de los mismos.

ARTICULO 5. DE LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA.

La Municipalidad de Cobán determinará y autorizará las rutas, áreas y horarios en vías públicas para el tránsito y estacionamiento, con el objeto de cargar y/o descargar los vehículos tomando como base la clasificación establecida por la Ley de Tránsito

ARTICULO 6. DE LOS MEDIOS DE REMOCIÓN Y/O INMOVILIZACIÓN.

A los vehículos estacionados en las áreas que violen lo preceptuado, les es aplicable el conocido sistema de grúa o cualquier otro medio de remoción o bien ser retenidos en el lugar mediante mecanismos adecuados de inmovilización.

ARTICULO 7. TRANSPORTE ESCOLAR.

El servicio de transporte escolar que funcione dentro del municipio se registrará con las mismas tasas aplicadas al transporte urbano y deberá registrarse previo a prestar el servicio e informar por escrito a la Municipalidad a cada inicio de ciclo escolar, del recorrido diario para conocimiento y autorización, aspecto que también deberá cumplirse en cualquier época del año, en caso exista modificación de ruta o se implemente una nueva. Las unidades deberán estar debidamente identificadas como transporte escolar por medio de rótulos con las especificaciones que la Municipalidad determine. La Comuna podrá sancionar cualquier transgresión a este reglamento en lo que fuera aplicable.

ARTICULO 8. TASA DE DEPÓSITO.

El propietario, poseedor o responsable de un vehículo que haya sido conducido a un predio municipal o privado que se utilice para tal efecto, a causa de una infracción al presente reglamento, al recoger el vehículo deberá hacer efectiva por concepto de tasa de depósito de vehículos el valor de CINCUENTA QUETZALES DIARIOS (Q. 50.00) los primeros 15 días y de VEINTE QUETZALES DIARIOS hasta un máximo de seis meses como lo establece el Artículo 37 del Decreto 132-96; sin perjuicio del costo del traslado y multa respectiva. El horario se establece de las 00:00 a 24:00 hrs.

ARTICULO 9. DE LOS DAÑOS A RÓTULOS O SEÑALES DE TRANSITO.

La persona que dañare o retirare rótulos o señales de tránsito deberá reponerla a su costa y será sancionada con una multa equivalente al valor de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra conforme lo establecido en el Artículo 158 del Código Penal, Decreto 17-73.

ARTICULO 10. PROHIBICIONES.

Para efectos de regular el tránsito vehicular y los estacionamientos en el municipio se prohíbe:

a) A los conductores, estacionar vehículos sobre banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, pasos a desnivel, frente a hidrantes, espacios destinados a servicio colectivo, en doble fila, en ambos lados de la vía cuando el ancho no lo permita, a menos de 5 metros de las esquinas y cualquier otro lugar que expresamente prohíba la Municipalidad, otra ley en materia de tránsito que cobre vigencia y en áreas con rotulación de prohibición de estacionamiento.

b) Colocar frente a oficinas, empresas, establecimientos financieros o comerciales o entes de cualquier otra índole, obstáculos o leyendas que indiquen exclusividad de estacionamiento o que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular sin previa autorización de la Municipalidad.

c) La instalación por particulares de túmulos, garitas, plumas o talanqueras en áreas municipales, sin la debida autorización municipal. La Municipalidad a través de la Policía Municipal realizará inspecciones periódicas para establecer el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, debiendo hacer las correspondientes denuncias por infracciones, al Juzgado de Asuntos Municipales.

d) Que los medios autorizados de transporte colectivo, urbano y extra urbano o pesado realicen paradas en lugares no habilitados para el efecto o se salgan de las rutas establecidas por la Municipalidad.

e) Que vehículos de transporte colectivo y/o transporte pesado operen sin autorización dentro del casco urbano del municipio.

f) Que unidades móviles con equipos para amplificación de sonido circulen sin la autorización municipal específica y en horarios no adecuados.

g) Usar las vías públicas para trasegar, despachar o vender producto o mercadería de vehículo a vehículo y/o directamente desde el vehículo.

h) Que los estacionamientos ya sea municipales o privados sean utilizados para la venta de cualquier tipo de mercadería desde los vehículos allí estacionados.

i) El uso de las vías y áreas públicas y toda área municipal para la reparación y/o venta de cualquier tipo de vehículo. En cuanto a los propietarios de talleres mecánicos o similares que contravengan esta norma, serán solidariamente responsables con el titular de la multa y gasto en que se incurra.

j) Estacionar otros vehículos sean o no motorizados, en las vías y áreas públicas y otras con prohibición, salvo los casos en que la Municipalidad otorgue permiso específico para el efecto.

k) Estacionar los vehículos de uso comercial, transporte colectivo y pesado en la vía pública o en áreas municipales. Para el mantenimiento y/o resguardo de los vehículos, el transportista deberá contar con un predio o estacionamiento privado.

l) Queda prohibido que se utilice más del espacio y tiempo autorizado para los efectos de carga y o descarga.

m) Que los vehículos de tracción humana como bicicletas, triciclos de reparto, carretas de venta, etc., circulen sin señales y/o luces adecuadas.

n) Que las carretas de ventas callejeras y otros circulen o permanezcan en las vías públicas sin autorización municipal. ñ) Que personas particulares interfieran en la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 11. SANCIONES.

A quienes infrinjan las prohibiciones en lo relativo al contenido de este reglamento se les aplicará las siguientes sanciones: a) Las que contempla el Artículo 151 del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la República. b) Colocación de inmovilizadores (cepos), aplicándose las normas establecidas en el Acuerdo Municipal publicado en el Diario Oficial no. 99 de fecha 14 de abril del 2,004. Los daños que sufran los vehículos no serán responsabilidad de la Municipalidad. c) Remoción de los vehículos mediante el mecanismo de grúa y retención en el predio municipal o depósito.

ARTICULO 12. IMPREVISTOS.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento y que no esté contemplado dentro de la ley de tránsito y su reglamento, será resuelto por la autoridad municipal que corresponda.

ARTICULO 13. VIGENCIA.

Cualquier disposición Municipal emitida con anterioridad queda derogada al cobrar vigencia el presente Reglamento un día después de su publicación en el Diario Oficial."

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Publicado en el Diario Oficial el 16/07/2004
Vigente a partir del 17/07/2004
Reformado el 25/10/2010